

JAIME PÉREZ RENOVALES, SECRETARIO GENERAL Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL "BANCO SANTANDER, S.A.",

CERTIFICO: Que en la reunión válidamente celebrada el día 22 de marzo de 2024 por la junta general de accionistas de esta Entidad se aprobaron los acuerdos que literalmente dicen así:

1º A Aprobar las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de ingresos y gastos reconocidos, estado total de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) y los informes de gestión de Banco Santander, S.A. y de su Grupo consolidado, referidos al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2023, todo ello formulado en formato electrónico eXtensible HyperText Markup Language (XHTML), figurando etiquetados, utilizando el estándar eXtensible Business Reporting Language (XBRL), los estados financieros consolidados, conforme a lo establecido en la Directiva 2004/109/CE y en el Reglamento Delegado (UE) 2019/815.

1º B Aprobar el estado de información no financiera consolidado correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2023, que es parte integrante del informe de gestión consolidado del indicado ejercicio (capítulo "Banca responsable" del informe anual 2023).

1º C Aprobar la gestión social durante el ejercicio de 2023.

2.º Aprobar que la aplicación del resultado individual obtenido por el Banco durante el ejercicio 2023 se aplique del siguiente modo:

Resultado individual del ejercicio 2023 (<i>beneficio</i>)	9.238.753.947,14 euros
Destino	A dividendos
	2.769.018.708,97 euros
	<i>Dividendo satisfecho antes de la fecha de celebración de la junta</i> ⁽¹⁾
	1.298.075.010,94 euros
	<i>Dividendo complementario</i> ⁽²⁾
	1.470.943.698,03 euros
	A Reservas Voluntarias ⁽³⁾
	6.469.735.238,17 euros

⁽¹⁾ Importe total satisfecho en concepto de dividendo a cuenta, a razón de 8,10 céntimos de euro fijos por acción con derecho a percibir el dividendo.

⁽²⁾ Dividendo complementario fijo de 9,50 céntimos de euro brutos por acción con derecho a percibir el dividendo, a abonar en efectivo a partir del 2 de mayo de 2024. El importe total se ha estimado asumiendo que, como consecuencia de la ejecución parcial del programa de recompra anunciado el 19 de febrero de 2024, el número de acciones en circulación del Banco con derecho a percibir el dividendo será de 15.483.617.874. Por tanto, el importe total del dividendo complementario podrá ser superior si en el programa de recompra se adquiriesen menos acciones de las previstas, o inferior en el caso contrario.

⁽³⁾ Importe estimado correspondiente a un dividendo complementario de 1.470.943.698,03 euros. Se incrementará o se reducirá en el mismo importe en el que el importe total del dividendo complementario sea inferior o superior, respectivamente, a la estimación de dicho dividendo complementario.

3.º A Dentro del máximo y el mínimo establecido por los Estatutos, fijar en 15 el número de consejeros.

3.º B Nombrar como consejero a D. Juan Carlos Barrabés Cónsul, con la calificación de consejero independiente por el período estatutario de 3 años.

La eficacia de este nombramiento está condicionada a la obtención de la autorización regulatoria prevista en la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, en el Reglamento (UE) nº 1024/2013 del Consejo, de 15 de octubre de 2013, y en el Reglamento (UE) nº 468/2014 del Banco Central Europeo en materia de idoneidad.

3.º C Nombrar como consejero a Mr. Antonio Francesco Weiss, con la calificación de consejero independiente por el período estatutario de 3 años.

La eficacia de este nombramiento está condicionada a la obtención de la autorización regulatoria prevista en la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, en el

Reglamento (UE) nº 1024/2013 del Consejo, de 15 de octubre de 2013, y en el Reglamento (UE) nº 468/2014 del Banco Central Europeo en materia de idoneidad.

3.º D Reelegir como consejero a D. Javier Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea, con la calificación de consejero externo, por el período estatutario de 3 años.

3º E Reelegir como consejero a D. Germán de la Fuente Escamilla, con la calificación de consejero independiente, por el período estatutario de 3 años.

3º F Reelegir como consejero a D. Henrique Manuel Drummond Borges Cirne de Castro, con la calificación de consejero independiente, por el período estatutario de 3 años.

3º G Reelegir como consejero a D. José Antonio Álvarez Álvarez, con la calificación de consejero externo, por el período estatutario de 3 años.

3º H Reelegir como consejera a D.ª Belén Romana García, con la calificación de consejera independiente, por el período estatutario de 3 años.

4º Reelegir a PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana, nº 259 B, con NIF B-79031290 e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa con el número S0242, como auditor externo para la verificación de las cuentas anuales y del informe de gestión del Banco y del Grupo consolidado, correspondientes al ejercicio 2024.

5º A

I. Derogación de autorización anterior

Dejar sin valor ni efecto alguno, en la parte no utilizada, la autorización conferida mediante el acuerdo 7ºA (apartado segundo) de la junta general ordinaria de accionistas de 1 de abril de 2022.

II. Nueva autorización

Facultar nuevamente al consejo de administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para:

(i) que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda aumentar el capital social:

- en una o varias veces y en cualquier momento, en el plazo de 3 años contado desde la fecha de celebración de esta junta;
- en la cantidad máxima de 3.956.394.643 euros;
- mediante la emisión de nuevas acciones –con o sin prima–;
- con aportaciones dinerarias como contravalor de las nuevas acciones a emitir;
- con la posibilidad de fijar los términos y condiciones del aumento de capital y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, y de establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas;

(ii) dar nueva redacción al artículo de los Estatutos relativo al capital;

(iii) excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, si bien esta facultad quedará limitada a ampliaciones de capital que se realicen al amparo de la presente delegación hasta 791.278.928,50 euros (10% del capital social actual del Banco, una vez redondeado a la baja al múltiplo más próximo del valor nominal unitario de la acción); y

(iv) delegar (con facultad de sustitución cuando proceda) a favor de la comisión ejecutiva o de cualquier consejero con facultades delegadas las conferidas en virtud de este acuerdo que sean delegables, y todo ello sin perjuicio de los apoderamientos que existan o puedan conferirse.

- **Cómputo de la autorización y obligaciones convertibles**

Dentro del límite disponible en cada momento de la cantidad máxima de 3.956.394.643 euros que autoriza este acuerdo se considerará incluido el importe de los aumentos de capital que, en su caso y con la finalidad de atender la conversión de obligaciones, se realicen al amparo de lo previsto en el acuerdo 5ºD (segundo apartado) adoptado por la junta general ordinaria de accionistas de 31 de marzo de 2023 o de cualquier otro acuerdo en la materia que, en su caso, adopte la junta general.

- **Emisión de CoCos y límite máximo**

A los efectos del límite disponible para la exclusión, total o parcial, del derecho de suscripción preferente (10% del capital social actual del Banco) no se computarán las emisiones perpetuas o sin plazo de conversión y/o amortización y cuya conversión sea eventual y se prevea para atender a requisitos regulatorios para la computabilidad de los valores emitidos como instrumentos de capital de acuerdo con la normativa de solvencia aplicable en cada momento ("Emisiones Contingentemente Convertibles" o "CoCos") en las que se excluya el derecho de suscripción preferente y que puedan acordarse al amparo de lo previsto en el acuerdo 5ºD (segundo apartado) adoptado por la junta general ordinaria de accionistas de 31 de marzo de 2023 o de cualquier otro acuerdo en la materia que, en su caso, adopte la junta general. De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley de Sociedades de Capital, a los aumentos de capital destinados a atender la conversión de dichas emisiones, cuando se excluya el derecho de suscripción preferente, les será de aplicación el límite general del 50% del capital social del Banco.

5º B

- **Reducción de capital social mediante la amortización de acciones propias**

Se acuerda reducir el capital social del Banco en el valor nominal agregado, con el máximo que se indica a continuación, que representen las acciones, de cincuenta céntimos de euro de valor nominal cada una, que resulten adquiridas a través de un programa de recompra de acciones propias (el "Programa") dirigido a todos los accionistas que ha sido aprobado por el consejo en su reunión celebrada el 19 de febrero de 2024 y cuya ejecución se lleva a cabo de conformidad con la normativa aplicable y al amparo de la autorización para la adquisición de autocartera conferida por la junta general ordinaria de accionistas celebrada el 31 de marzo de 2023 bajo el punto 5ºC del orden del día (la "Autorización de la Junta"). El importe máximo del Programa asciende a 1.459 millones de euros y el número máximo de acciones propias a adquirir es de 1.566.857.857 (el "NMAA"). En consecuencia, la cifra máxima de la reducción de capital será 783.428.928,50 euros, que se corresponde con el valor nominal agregado de las acciones, de cincuenta céntimos de euro de valor nominal cada una, que se adquieran a través del Programa, con el indicado máximo de 1.566.857.857 acciones (la "Reducción del Programa").

- **Finalidad de la Reducción del Programa**

La finalidad de la Reducción del Programa es amortizar acciones propias, coadyuvando a la retribución del accionista de la Sociedad mediante el incremento del beneficio por acción, consustancial a la disminución del número de acciones. La presente operación se configura como una reducción nominal o contable, por cuanto su ejecución no comporta devolución de aportaciones a los accionistas.

- **Procedimiento, plazo de ejecución y reservas con cargo a las que se realiza la Reducción del Programa**

La adquisición de las acciones a amortizar se realizará al amparo de la Autorización de la Junta y de conformidad con la normativa aplicable, tanto en materia de abuso de mercado como de mercado de valores, sin que sea necesaria, por tanto, la formulación de una oferta pública de adquisición sobre las acciones de la

Sociedad que se adquieran en ejercicio del Programa. Las acciones se adquirirán con arreglo a las condiciones de precio y volumen establecidas en la normativa aplicable.

Con arreglo a lo previsto en el artículo 340.3 de la Ley de Sociedades de Capital, si el Banco no alcanzara el número máximo de acciones a adquirir al amparo del Programa, se entenderá que el capital queda reducido en el valor nominal correspondiente al número de acciones efectivamente adquiridas al amparo del Programa.

Las acciones propias adquiridas por la Sociedad al amparo del Programa se amortizarán dentro del mes siguiente a lo que ocurra más tarde de entre la aprobación de este acuerdo por la junta general, la terminación del Programa o la obtención de las autorizaciones regulatorias correspondientes. Por tanto, la Reducción del Programa deberá ejecutarse dentro de ese plazo.

La Reducción del Programa no implicará devolución de aportaciones a los accionistas, dado que, en el momento de ejecución de la reducción, el Banco será el titular de las acciones a amortizar.

La amortización de las acciones propias para instrumentar la Reducción del Programa se imputará contablemente a la disminución del capital social por importe equivalente al valor nominal de las acciones amortizadas y en el exceso, hasta completar el precio abonado para su adquisición, se cargará contra la reserva por prima de emisión de acciones.

Asimismo, a los efectos de lo previsto en el artículo 335 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que se dotará, con cargo a la reserva por prima de emisión de acciones, una reserva por capital amortizado por un importe igual al valor nominal de las acciones amortizadas, de la que sólo será posible disponer con los mismos requisitos exigidos para la reducción del capital social. En consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 335 c) de la Ley de Sociedades de Capital, no habrá lugar al derecho de oposición de los acreedores recogido en el artículo 334 de la misma Ley.

A efectos de lo previsto en el artículo 411 de la Ley de Sociedades de Capital y de conformidad con lo estipulado en la Disposición Adicional primera de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, se hace constar que, al ser el Banco una entidad de crédito y cumplirse el resto de requisitos consignados en la indicada Disposición Adicional, no se precisa para la ejecución de la Reducción del Programa el consentimiento de los sindicatos de obligacionistas de las emisiones de obligaciones y bonos en circulación.

- Actualización de la reserva legal y las reservas voluntarias.

El exceso que el importe del saldo de la cuenta de la reserva legal arroje sobre la cifra que equivalga al 20% del capital social tras la ejecución de la reducción quedará reclasificado y pasará a integrar la cuenta de reservas voluntarias una vez sea efectiva dicha reducción de capital.

- Delegación de facultades

Se delega en el consejo de administración la facultad de determinar las condiciones del presente acuerdo en todo lo no previsto expresamente en el mismo. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegan en el consejo de administración las siguientes facultades:

- (a) Proceder a la ejecución de la Reducción del Programa y declarar cerrada y ejecutada la Reducción del Programa acordada determinando la amortización de las acciones que se adquieran en el marco del Programa. Definir las reservas contra las cuales se haya de cargar el exceso del precio abonado sobre el nominal de las acciones a amortizar, así como la reserva prevista en el artículo 335 de la Ley de Sociedades de Capital.
- (b) Solicitar y obtener de los reguladores en cada caso competentes cuantas autorizaciones, consentimientos o permisos resulten necesarios para la plena ejecución de la Reducción del Programa.
- (c) Dar nueva redacción al artículo de los Estatutos relativo al capital y al número de acciones.

- (d) Realizar cualesquiera actuaciones, declaraciones o gestiones que sean precisas en relación con la provisión de información pública y con las actuaciones que, en su caso, corresponda realizar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y Bolsas de Valores en las que están admitidas a negociación las acciones de la Sociedad, así como ante los reguladores y sociedades rectoras de los mercados en los que se negocien las acciones de la Sociedad.
- (e) Publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes en relación con la Reducción del Programa y llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para la efectiva amortización de las acciones propias a que se refiere este acuerdo.
- (f) Realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para que, una vez se haya producido la amortización de las acciones de la Sociedad y el otorgamiento de la correspondiente escritura de reducción de capital y su inscripción en el Registro Mercantil, se produzca la exclusión de la negociación de las acciones amortizadas en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y la cancelación de los correspondientes registros contables; así como solicitar y realizar cuantos trámites y actuaciones sean necesarios para la exclusión de la negociación de las acciones amortizadas en cualesquiera otras bolsas o mercados de valores donde coticen o puedan cotizar las acciones de la Sociedad, de conformidad con los procedimientos establecidos en cada una de dichas bolsas o mercados de valores, y la cancelación de los correspondientes registros contables.
- (g) Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar la Reducción del Programa ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles y extranjeros, incluidas la de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos, todo ello en sus más amplios términos.

Se autoriza expresamente al consejo de administración para que este, a su vez, pueda delegar (con facultad de sustitución cuando así proceda) a favor de la comisión ejecutiva y/o de cualquier consejero con facultades delegadas, al amparo de lo establecido en el artículo 249bis.l) de la Ley de Sociedades de Capital, todas las facultades delegables a que se refiere este acuerdo, y todo ello sin perjuicio de los apoderamientos que existan o puedan conferirse en relación con el contenido de este acuerdo.

Asimismo, y en relación con la vigente autorización para la adquisición de acciones propias, acordada por la junta general ordinaria de accionistas de 31 de marzo de 2023 bajo el punto 5ºC del orden del día, y con cualquier otra que la sustituya en el futuro, se deja constancia de que las acciones que se amorticen en virtud de este acuerdo quedan excluidas del cómputo correspondiente a las indicadas autorizaciones.

5º C

- Reducción de capital social mediante la amortización de acciones propias

Se acuerda reducir el capital social del Banco hasta un importe máximo de 791.278.928,50 euros, que equivale al 10% del capital social del Banco a la fecha de este informe, una vez redondeado a la baja al múltiplo más próximo del valor nominal unitario de la acción, correspondiente a un máximo de 1.582.557.857 acciones de cincuenta céntimos de euro de valor nominal cada una, mediante la amortización de las acciones propias que sean adquiridas por la Sociedad al amparo de la vigente autorización para la adquisición de acciones propias, acordada por la junta general ordinaria de accionistas de 31 de marzo de 2023 bajo el punto 5ºC del orden del día, cualquiera otra que la sustituya en el futuro o cualquier acuerdo de la junta general relativo a la adquisición de acciones propias, todo ello de conformidad con lo establecido en la legislación y normativa aplicables y previa obtención, en su caso, de las autorizaciones regulatorias correspondientes (la "Reducción de Capital").

Asimismo, se deja sin efecto, en lo menester y en la parte no ejecutada, el acuerdo de reducción del capital social aprobado por la junta general ordinaria de accionistas de 31 de marzo de 2023 mediante su acuerdo 5ºB.

- Plazo de ejecución

El plazo de ejecución de este acuerdo será el más temprano entre un año o la fecha de celebración de la próxima junta general ordinaria, quedando este acuerdo sin efecto en la parte de la reducción de capital no ejecutada al vencimiento de dicho plazo.

Dentro del plazo de vigencia de la autorización, la Reducción de Capital podrá ejecutarse total o parcialmente en la forma y en las ocasiones que el consejo de administración o, por delegación, la comisión ejecutiva y/o cualquier consejero con facultades delegadas juzguen más convenientes, dentro de los límites establecidos en este acuerdo y en la ley. No obstante lo anterior, si el consejo de administración (con expresas facultades de sustitución en la comisión ejecutiva o cualquier consejero con facultades delegadas) no considerase conveniente la ejecución de la Reducción de Capital dentro del plazo indicado en consideración a las condiciones de mercado, del propio Banco y las que deriven de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica, podrá someter a la junta general la posibilidad de revocarlo.

Asimismo, la Reducción de Capital quedará sin valor ni efecto alguno si, dentro del plazo señalado por la junta para su ejecución, el consejo de administración o, por sustitución, la comisión ejecutiva o cualquier consejero con facultades delegadas, no ejercita las facultades que se le delegan, debiendo informar a la primera junta general que se celebre con posterioridad.

- Cifra definitiva

La cifra definitiva de la Reducción de Capital quedará fijada por el consejo de administración o, por delegación, por la comisión ejecutiva y/o cualquier consejero con facultades delegadas, dentro del límite máximo anteriormente señalado, en función del número definitivo de acciones propias que el consejo de administración (o, por delegación, la comisión ejecutiva y/o cualquier consejero con facultades delegadas) amortice al amparo de lo previsto en este acuerdo.

- Finalidad de la Reducción de Capital

La finalidad de la Reducción de Capital es amortizar acciones propias, tales como las que puedan ser adquiridas en el marco de la política de remuneración al accionista, a la que se coadyuva mediante el incremento del beneficio por acción, consustancial a la disminución del número de acciones. La presente operación se configura como una reducción nominal o contable, por cuanto su ejecución no comportará devolución de aportaciones a los accionistas.

- Reservas con cargo a las que se realiza la Reducción de Capital

La amortización de las acciones propias para instrumentar la Reducción de Capital se imputará contablemente a la disminución del capital social por importe equivalente al valor nominal de las acciones amortizadas y en el exceso, hasta completar el precio que se haya abonado para su adquisición, se cargará contra la reserva por prima de emisión de acciones o contra otras cuentas de reservas libres.

Asimismo, a los efectos de lo previsto en el artículo 335 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que en el momento de la ejecución de la Reducción de Capital, el consejo de administración podrá acordar la dotación, con cargo a la reserva por prima de emisión de acciones, o con cargo a otra reserva libre en caso de no obtención de la correspondiente autorización regulatoria, una reserva por capital amortizado por un importe igual al valor nominal de las acciones amortizadas, de la que sólo será posible disponer con los mismos requisitos exigidos para la reducción del capital social. En caso de dotarse esa reserva, conforme a lo establecido en el artículo 335 c) de la Ley de Sociedades de Capital, no habrá lugar al derecho de oposición de los acreedores recogido en el artículo 334 de la misma Ley.

A efectos de lo previsto en el artículo 411 de la Ley de Sociedades de Capital y de conformidad con lo estipulado en la Disposición Adicional primera de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, se hace constar que, al ser el Banco una entidad de crédito y cumplirse el resto de requisitos consignados en la indicada Disposición Adicional, no se precisa para la ejecución de la

Reducción de Capital el consentimiento de los sindicatos de obligacionistas de las emisiones de obligaciones y bonos en circulación.

- Actualización de la reserva legal y las reservas voluntarias.

El exceso que el importe del saldo de la cuenta de la reserva legal arroje sobre la cifra que equivalga al 20% del capital social resultante tras la ejecución de la reducción quedará reclasificado y pasará a integrar la cuenta de reservas voluntarias una vez sea efectiva dicha reducción de capital.

- Delegación de facultades

Delegar en el consejo de administración la facultad de determinar las condiciones del presente acuerdo en todo lo no previsto expresamente en el mismo. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegan en el consejo de administración las siguientes facultades:

- (a) Determinar el número de acciones que proceda amortizar en cada ejecución, pudiendo acordar no ejecutar total o parcialmente el acuerdo si finalmente no se realizara ninguna adquisición de acciones propias con el objetivo de ser amortizadas o si, habiéndolas adquirido, las condiciones del mercado, del Banco o alguna circunstancia con trascendencia social económica lo aconsejasen por razones de interés social. De todo ello se dará cuenta a la junta general.
- (b) Declarar cerradas cada una de las ejecuciones de la Reducción de Capital finalmente acordadas, fijando, en su caso, el número definitivo de acciones que deberán ser amortizadas en cada ejecución y, por tanto, el importe en que deba reducirse el capital social de la Sociedad en cada ejecución, todo ello con sujeción a los límites establecidos en el presente acuerdo. Definir las reservas contra las cuales se haya de cargar el exceso del precio abonado sobre el nominal de las acciones a amortizar. Acordar la dotación de una reserva por capital amortizado por un importe igual al valor nominal de las acciones amortizadas, a los efectos de lo previsto en el artículo 335 de la Ley de Sociedades de Capital.
- (c) Solicitar y obtener de los reguladores en cada caso competentes cuantas autorizaciones, consentimientos o permisos resulten necesarios para la plena ejecución de la Reducción de Capital.
- (d) Dar nueva redacción al artículo de los Estatutos relativo al capital y al número de acciones.
- (e) Realizar cualesquiera actuaciones, declaraciones o gestiones que sean precisas en relación con la provisión de información pública y con las actuaciones que, en su caso, corresponda realizar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y Bolsas de Valores en las que están admitidas a negociación las acciones de la Sociedad, así como ante los reguladores y sociedades rectoras de los mercados en los que se negocien las acciones de la Sociedad.
- (f) Publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes en relación con la Reducción de Capital y cada una de sus ejecuciones y llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para la efectiva amortización de las acciones propias a que se refiere este acuerdo.
- (g) Realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para que, una vez se haya producido la amortización de las acciones de la Sociedad y el otorgamiento de la correspondiente escritura de reducción de capital y su inscripción en el Registro Mercantil, se produzca la exclusión de la negociación de las acciones amortizadas en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y la cancelación de los correspondientes registros contables; así como solicitar y realizar cuantos trámites y actuaciones sean necesarios para la exclusión de la negociación de las acciones amortizadas en cualesquiera otras bolsas o mercados de valores donde coticen o puedan cotizar las acciones de la Sociedad, de conformidad con los procedimientos establecidos en cada una de dichas bolsas o mercados de valores, y la cancelación de los correspondientes registros contables.
- (h) Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar la Reducción de Capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles y extranjeros,

incluidas la de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos, todo ello en sus más amplios términos.

Se autoriza expresamente al consejo de administración para que este, a su vez, pueda delegar (con facultad de sustitución cuando así proceda) a favor de la comisión ejecutiva y/o de cualquier consejero con facultades delegadas, al amparo de lo establecido en el artículo 249bis.l) de la Ley de Sociedades de Capital, todas las facultades delegables a que se refiere este acuerdo, y todo ello sin perjuicio de los apoderamientos que existan o puedan conferirse en relación con el contenido de este acuerdo.

Asimismo, y en relación con la vigente autorización para la adquisición de acciones propias, acordada por la junta general ordinaria de accionistas de 31 de marzo de 2023 bajo el punto 5ºC del orden del día y con cualquier otra que la sustituya en el futuro, se deja constancia de que las acciones que se amorticen en virtud de este acuerdo quedan excluidas del cómputo correspondiente a las indicadas autorizaciones.

6º A Aprobar, de conformidad con lo establecido en el artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital, la política de remuneraciones de los consejeros del Banco para los ejercicios 2024, 2025 y 2026, cuyo texto se ha puesto a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la junta general, que figura en las secciones 6.4 y 6.5 del capítulo "Gobierno corporativo" del informe de gestión consolidado incluido dentro del informe anual 2023 y que, en relación con los componentes variables de la retribución de los consejeros ejecutivos para el año 2024 y en la medida en que configura un sistema de retribución que incluye la entrega de acciones del Banco, también se somete a la junta bajo el punto 6ºD.

6º B Aprobar, a efectos de lo previsto en el apartado 2 del artículo 58 de los Estatutos, la fijación de la cantidad fija anual de la retribución de los administradores en su condición de tales en 6.000.000 de euros, cantidad que resultará de aplicación a las retribuciones correspondientes para el ejercicio 2024 y que permanecerá vigente en tanto la junta general de accionistas no acuerde su modificación, pudiendo ser reducida por el consejo de administración en los términos previstos en el referido precepto estatutario.

6º C Aprobar una ratio máxima del 200% entre los componentes variables y fijos de la remuneración total de los consejeros ejecutivos y de determinados empleados pertenecientes a categorías cuyas actividades profesionales incidan de manera significativa en el perfil de riesgo del Grupo en los términos que se indican a continuación:

- Número de personas afectadas: determinados miembros del Colectivo Identificado (805 a 31 de diciembre de 2023, tal y como se detalla en el Anexo de la recomendación pormenorizada elaborada por el consejo de administración), y hasta 50 beneficiarios adicionales, hasta un máximo de 855 personas en total.

Los beneficiarios de este acuerdo incluyen a los consejeros ejecutivos de Banco Santander y otros empleados del Banco u otras sociedades del Grupo que pertenecen al llamado "Colectivo Identificado", esto es, a categorías cuyas actividades profesionales inciden de manera significativa en el perfil de riesgo del Banco o del Grupo, incluyendo altos directivos, empleados que asumen riesgos o que ejercen funciones de control, así como otros trabajadores que perciben una remuneración global que los incluye en el mismo baremo de remuneración que el de las anteriores categorías. No obstante, se hace constar que, con carácter general, se excluyen del ámbito de este acuerdo las categorías de personal que ejercen funciones de control. Los miembros del Colectivo Identificado se han seleccionado de conformidad con el artículo 32.1 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, y los criterios del Reglamento Delegado (UE) 2021/923 de la Comisión de 25 de marzo de 2021 por el que se complementa la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación por las que se establecen los criterios de definición de las responsabilidades de dirección, las funciones de control, las unidades

de negocio importantes y la incidencia significativa en el perfil de riesgo de una unidad de negocio importante, y se establecen los criterios para determinar los miembros del personal o las categorías de personal cuyas actividades profesionales tienen una incidencia en el perfil de riesgo de la entidad comparable en importancia a la de los miembros del personal o las categorías de personal a que se refiere el artículo 92, apartado 3, de dicha Directiva.

- **Atribución de facultades**

Sin perjuicio de lo previsto en el punto 7º del orden del día y de las competencias del consejo de administración en materia retributiva, se faculta al consejo para la puesta en práctica del presente acuerdo, pudiendo precisar, en todo lo necesario, el contenido de éste, así como de los contratos y demás documentación a utilizar o adaptar a tal efecto. En particular, y a título meramente enunciativo, el consejo de administración tendrá las siguientes facultades:

- (a) Determinar las modificaciones que proceda realizar en el conjunto de miembros del Colectivo Identificado beneficiarios del acuerdo, dentro del límite máximo establecido por la junta general, así como la composición e importe de los componentes fijos y variables de la remuneración total de dichas personas.
- (b) Aprobar el contenido básico de los contratos y de cuanta documentación complementaria resulte precisa o conveniente.
- (c) Aprobar cuantas comunicaciones y documentación complementaria sea necesario o conveniente presentar ante el Banco Central Europeo, el Banco de España o ante cualquier otro organismo público o privado.
- (d) Realizar cualquier actuación, gestión o declaración ante cualquier entidad u organismo público o privado para obtener cualquier autorización o verificación necesaria.
- (e) Interpretar los acuerdos anteriores, pudiendo adaptarlos, sin afectar a su contenido básico, a las circunstancias que puedan plantearse en cada momento, incluyendo cualquier normativa o disposición o recomendación de organismo supervisor que impida su puesta en práctica en los términos acordados o exija la adaptación de éstos.
- (f) En general, realizar cuantas actuaciones y suscribir cuantos documentos resulten necesarios o convenientes.

Se autoriza expresamente al consejo de administración para que este, a su vez, pueda delegar (con facultad de sustitución cuando así proceda) a favor de la comisión ejecutiva y/o de cualquier consejero con facultades delegadas, al amparo de lo establecido en el artículo 249bis.l) de la Ley de Sociedades de Capital, todas las facultades delegables a que se refiere este acuerdo, y todo ello sin perjuicio de los apoderamientos que existan o puedan conferirse en relación con el contenido de este acuerdo.

La Sociedad comunicará la adopción del presente acuerdo a todas las sociedades del Grupo en las que existan directivos o empleados que formen parte del Colectivo Identificado y que resulten beneficiarios de este acuerdo, sin perjuicio del ejercicio por las sociedades filiales del Banco que en cada caso proceda de las facultades que les competen para la puesta en práctica de la política de remuneraciones respecto de tales directivos y empleados y, en su caso, para su adaptación a la regulación o a los requerimientos de las autoridades competentes en la jurisdicción correspondiente, así como del cumplimiento de las obligaciones que les incumban a tal efecto.

6º D Acordar, en cuanto a la inclusión entre sus beneficiarios de los consejeros ejecutivos y por tratarse de un sistema de retribución que incluye la entrega de acciones del Banco o que se halla vinculado al valor de las acciones, la aplicación del noveno ciclo del Plan de Retribución Variable Diferida y Vinculada a Objetivos

Plurianuales, que ha sido aprobado por el consejo de administración en relación con los consejeros ejecutivos:

- Objeto y beneficiarios

El noveno ciclo del Plan de Retribución Variable Diferida y Vinculada a Objetivos Plurianuales se aplicará en relación con la retribución variable o incentivo (en adelante, el "Incentivo") que apruebe el consejo de administración, o el órgano que en cada caso proceda, correspondiente al ejercicio 2024 de los consejeros ejecutivos de Banco Santander y los directivos Promontorio del Grupo, todos pertenecientes al denominado "Colectivo Identificado" o de "Material Risk Takers" (esto es, a categorías de personal cuyas actividades profesionales inciden de manera significativa en el perfil de riesgo de la entidad con arreglo al artículo 32.1 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito y su normativa de desarrollo).

Se somete a la aprobación de la junta la aplicación del noveno ciclo exclusivamente en lo que se refiere a la retribución variable de los consejeros ejecutivos del Banco.

El propósito de este noveno ciclo del Plan de Retribución Variable Diferida y Vinculada a Objetivos Plurianuales en lo que se refiere a los consejeros ejecutivos del Banco es (a) diferir una parte del Incentivo durante un período de cinco años, sujeto a la no concurrencia de determinadas circunstancias, (b) vinculando, a su vez, parte de dicho importe al desempeño del Banco durante un periodo plurianual. Los pagos que proceda realizar bajo este noveno ciclo del Plan se abonarán un 50% en efectivo y un 50% en instrumentos, todo ello de conformidad con las reglas que se detallan a continuación.

- Funcionamiento

El Incentivo de los consejeros ejecutivos correspondiente al ejercicio 2024 se abonará, en su caso, del siguiente modo:

- Un 40% del Incentivo se abonará en 2025, neto de impuestos, una vez practicada la retención o el ingreso a cuenta correspondiente (esa parte del importe total del Incentivo, el "Importe de Abono Inmediato"), en la "Fecha Inicial", entendiéndose por tal la fecha concreta en la que se abone el Importe de Abono Inmediato, un 50% en metálico y un 50% en instrumentos.
- El pago del importe restante (el "Importe de Abono Diferido") se diferirá durante un período de 5 años (el "Periodo de Diferimiento") y se abonará por quintos, dentro de los treinta días siguientes a los aniversarios de la Fecha Inicial en los años 2026, 2027, 2028, 2029 y 2030 (los "Aniversarios"), siempre que se cumplan las condiciones que se detallan seguidamente.
- El importe de la parte diferida del Incentivo se dividirá en quintas partes (cada una, una "Anualidad"), lo que determinará el importe a abonar, en su caso, en cada uno de los Aniversarios.
- Cada uno de los pagos que proceda realizar en los Aniversarios se abonará un 50% en efectivo y el otro 50% en instrumentos.
- La parte del Incentivo que se paga en instrumentos se verá reducida en el importe de los RSUs que corresponda percibir a los consejeros ejecutivos bajo el plan de incentivos de PagoNxt, S.L., abonándose la diferencia en acciones Santander.
- Los consejeros ejecutivos no podrán realizar, ni directa ni indirectamente, coberturas sobre las acciones Santander que reciban en virtud de los apartados precedentes antes de su entrega. Tampoco podrán transmitir las acciones Santander que reciban en virtud de los apartados precedentes durante un año a contar desde que se haya producido su entrega.
- De acuerdo con la política de tenencia de acciones del Grupo, los consejeros ejecutivos de Banco Santander no podrán transmitir las acciones Santander que reciban en virtud de los apartados

precedentes durante tres años a contar desde que se haya producido su entrega, salvo que el consejero mantenga un importe en acciones Santander equivalente a dos veces su remuneración fija anual.

- Con ocasión de cada abono del importe diferido en efectivo, y sujeto a los mismos requisitos, se podrá abonar al consejero ejecutivo en metálico un importe que compense el efecto de la inflación sobre el referido importe diferido en efectivo.
- Todos los abonos se efectuarán una vez practicadas las retenciones o ingresos a cuenta que en cada momento correspondan.

El devengo de todas las Anualidades queda condicionado, además de a la permanencia del consejero en el Grupo¹, a que no concurra durante el período anterior a cada una de las entregas ninguna de las circunstancias que dan lugar a la aplicación de *malus* según lo recogido en la política de retribución del Grupo en su capítulo relativo a *malus* y *clawback*. Igualmente, los importes ya abonados del Incentivo estarán sujetos a su posible recuperación (*clawback*) por el Banco en los supuestos y durante el plazo previstos en dicha política, que ha sido ampliada en 2023 para adaptarla a la nueva regulación sobre la materia de la *Securities Exchange Commission* de los Estados Unidos de América, todo ello en los términos y condiciones que en la indicada política se prevén.

La aplicación de *malus* y *clawback* se activa en supuestos en los que concurra un deficiente desempeño financiero de la entidad en su conjunto o de una división o área concreta de ésta o de las exposiciones generadas por el personal, debiendo considerarse, al menos, los siguientes factores:

- Los fallos significativos en la gestión del riesgo cometidos por la entidad, o por una unidad de negocio o de control del riesgo.
- El incremento sufrido por la entidad o por una unidad de negocio de sus necesidades de capital, no previstas en el momento de generación de las exposiciones.
- Las sanciones regulatorias o condenas judiciales por hechos que pudieran ser imputables a la unidad o al personal responsable de aquellos. Asimismo, el incumplimiento de códigos de conducta internos de la entidad.
- Las conductas irregulares, ya sean individuales o colectivas. Se considerarán especialmente los efectos negativos derivados de la comercialización de productos inadecuados y las responsabilidades de las personas u órganos que tomaron esas decisiones.

Adicionalmente, el devengo de las Anualidades tercera, cuarta y quinta (esas Anualidades, conjuntamente, la "Parte Diferida Sujeta a Objetivos") se condiciona al cumplimiento de determinados objetivos referidos

¹ Cuando la extinción de la relación con el Banco tenga lugar por causa de jubilación, jubilación anticipada o prejubilación del beneficiario, por causa de despido declarado judicialmente como improcedente, desistimiento unilateral por justa causa por parte del empleado (teniendo esta condición, en todo caso, las previstas en el artículo 10.3 del Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, regulador de la relación especial de alta dirección, para los sujetos a este régimen), invalidez permanente o fallecimiento, así como en los casos de excedencia forzosa, el derecho a la entrega de los importes en efectivo diferidos y las acciones, así como, en su caso, los importes derivados del ajuste por inflación de los importes diferidos en efectivo, permanecerá en las mismas condiciones como si no hubiese ocurrido ninguna de dichas circunstancias.

En caso de fallecimiento, dicho derecho pasará a los sucesores del beneficiario.

En los supuestos de baja temporal justificada por incapacidad temporal, suspensión del contrato de trabajo por maternidad o paternidad o excedencia para atender al cuidado de hijos o de un familiar, no se producirá ningún cambio en los derechos del beneficiario.

En el caso de que el beneficiario pase a otra empresa del Grupo (incluso mediante asignación internacional y/o expatriación), no se producirá ningún cambio en los derechos del mismo.

Cuando la extinción de la relación tenga lugar por mutuo acuerdo o por obtener el beneficiario una excedencia no referida en ninguno de los apartados anteriores, se estará a lo pactado en el acuerdo de extinción o de excedencia.

Ninguna de las circunstancias anteriores dará derecho a percibir el importe diferido de forma anticipada, salvo cuando fuera necesario para cumplir normativa de carácter imperativo o la evitación de conflictos de interés cuando proceda. Cuando el beneficiario o sus causahabientes conserven el derecho a percibir la retribución diferida en efectivo y acciones, ésta se entregará en los plazos y condiciones establecidos en el reglamento del plan, salvo que otra cosa fuera necesaria para cumplir normativa de carácter imperativo o la evitación de conflictos de interés.

al periodo 2024-2026 (los "Objetivos Plurianuales") y a las métricas y escalas de cumplimiento asociadas a tales Objetivos Plurianuales, que son las que se indican a continuación:

- A. Cumplimiento del objetivo de retorno sobre capital tangible ("RoTE", por sus siglas en inglés) del Banco en 2026. El coeficiente del RoTE correspondiente a este objetivo se obtendrá de la siguiente tabla:

RoTE en 2026	
(%)	Coeficiente RoTE
≥ 18%	1,5
≥ 15% pero < 18%	0 – 1,5 ^A
< 15%	0

A. Incremento lineal del Coeficiente RoTE en función del porcentaje concreto de RoTE en 2026 dentro de esta línea de la escala.

- B. Comportamiento relativo del RTA del Banco en el periodo 2024-2026 en relación con los RTA ponderados de un grupo de referencia de 9 entidades de crédito.

A estos efectos se entenderá por:

- "RTA", la diferencia (expresada como relación porcentual) entre el valor final de una inversión en acciones ordinarias del Banco y el valor inicial de esa misma inversión, teniendo en cuenta que para el cálculo de dicho valor final se considerarán los dividendos u otros conceptos similares percibidos por el accionista por dicha inversión durante el correspondiente periodo de tiempo como si se hubieran invertido en más acciones del mismo tipo en la primera fecha en que el dividendo o concepto similar sea pagadero a los accionistas y a la cotización media ponderada de dicha fecha. Para el cálculo del RTA se tendrá en cuenta la media ponderada por volumen diario de las cotizaciones medias ponderadas correspondientes a las quince sesiones bursátiles anteriores al 1 de enero de 2024 (excluido) (para el cálculo del valor inicial) y de las quince sesiones bursátiles anteriores al 1 de enero de 2027 (excluido) (para el cálculo del valor final).
- "Grupo de Referencia", el conjunto de las siguientes 9 entidades financieras: BBVA, BNP Paribas, Citi, Crédit Agricole, HSBC, ING, Itaú, Scotiabank y Unicredit.

Para esta métrica de RTA se establece la siguiente escala de cumplimiento:

Posición del RTA del Banco	Coeficiente RTA
Consecución del percentil 100	1,5
Entre los percentiles 75 y 100 (este no incluido)	1 – 1,5 ^A
Entre los percentiles 40 y 75 (este no incluido)	0,5 – 1 ^A
Inferior al percentil 40	0

A. Incremento proporcional del coeficiente RTA en función del número de posiciones que se ascienda en el ranking dentro de esta línea de la escala.

- C. Grado de avance a nivel Grupo en las líneas de acción y objetivos asociados a Banca Responsable, medido mediante las siguientes métricas vinculadas a criterios medioambientales, sociales y de gobierno corporativo (ESG):

1. Objetivo de mujeres en puestos directivos senior al cierre del ejercicio 2026:

% de mujeres en puestos directivos senior ^B	Coeficiente 1
≥ 37%	1,25
≥ 36% pero < 37%	1 – 1,25 ^A
≥ 34% pero < 36%	0 – 1 ^A
< 34%	0

- A Incremento proporcional del Coeficiente 1 en función de su posición dentro de esta línea de la escala.
- B Los directivos incluidos representan aproximadamente el 1% de la plantilla total.

2. Objetivo de inclusión financiera entre 2024 y 2026:

Inclusión financiera ^B (millones de personas)	Coeficiente 2
≥ 6,3	1,25
≥ 5,3 pero < 6,3	1 – 1,25 ^A
≥ 3,5 pero < 5,3	0 – 1 ^A
< 3,5	0

- A Incremento proporcional del Coeficiente 2 en función de su posición dentro de esta línea de la escala.
- B Número de personas no bancarizadas, sub-bancarizadas, en dificultades financieras o con dificultades para acceder a créditos, a quienes se proporcionen soluciones de acceso y financiación a medida, con el objetivo de satisfacer las necesidades locales de inclusión financiera de forma recurrente, completa, asequible y eficaz.

3. Objetivo de inversión socialmente responsable:

Inversión socialmente responsable en 2026 ^B (%)	Coeficiente 3
≥ 21%	1,25
≥ 18% pero < 21%	1 – 1,25 ^A
≥ 15% pero < 18%	0 – 1 ^A
< 15%	0

- A Incremento proporcional del Coeficiente 3 en función de su posición dentro de esta línea de la escala.
- B Porcentaje que representan los activos bajo gestión de Grupo Santander que estén alineados con el Sistema de Clasificación de Inversiones y Finanzas Sostenibles (SFICS, por sus siglas en inglés) de Grupo Santander sobre el total de activos bajo gestión de Grupo Santander.

4. Objetivo de apoyo a la transición (negocio desembolsado y facilitado):

Negocio desembolsado y facilitado entre 2024 y 2026 ^B (miles de millones de euros)	Coeficiente 4
≥ 180	1,25 ^C
≥ 150 pero < 180	1 – 1,25 ^{A, C}
≥ 110 pero < 150	0 – 1 ^A
< 110	0

- A Incremento proporcional del Coeficiente 4 en función de su posición dentro de esta línea de la escala.
- B Contribución de Grupo Santander a la transición de nuestros clientes: financiación verde desembolsada y facilitada por CIB (objetivo público), financiación verde y préstamos vinculados a la sostenibilidad de la banca minorista y comercial, y financiación verde de Digital Consumer Bank.
- C Para superar el 100% de este objetivo (y obtener, por tanto, un Coeficiente 4 superior a 1) es condición necesaria ejecutar un plan de transición completo y creíble. Este plan incluirá la mejora de los datos de clima, el avance en las acciones para descarbonizar las carteras, la mejora de la oferta de productos sostenibles para satisfacer las necesidades del mercado, una mayor integración del riesgo climático y medioambiental, y la participación para apoyar la acción política y la evolución del mercado.

El grado de cumplimiento del Objetivo Plurianual vendrá determinado por la siguiente fórmula:

$$C = (2/10 \times \text{Coeficiente 1} + 2/10 \times \text{Coeficiente 2} + 1/10 \times \text{Coeficiente 3} + 5/10 \times \text{Coeficiente 4})$$

Así, para determinar el importe anual de la Parte Diferida Sujeta a Objetivos que, en su caso, corresponda abonar en los ejercicios 2028, 2029 y 2030 (cada uno de esos pagos, una "Anualidad Final"), y sin perjuicio

de los ajustes que puedan resultar de las cláusulas *malus*, se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Anualidad Final} = \text{Imp.} \times (2/5 \times A + 2/5 \times B + 1/5 \times C)$$

donde:

- “Imp.” se corresponde con un tercio de la Parte Diferida Sujeta a Objetivos.
 - “A” es el Coeficiente RoTE que resulte conforme a la escala y condiciones del apartado A anterior en función del cumplimiento del objetivo de retorno sobre capital tangible en 2026.
 - “B” es el Coeficiente RTA que resulte conforme a la escala del apartado B anterior en función del comportamiento del RTA del Banco en el periodo 2024-2026 respecto del Grupo de Referencia.
 - “C” es el coeficiente que resulte del sumatorio de coeficientes ponderados de cada uno de los cuatro compromisos de banca responsable para 2026, según se ha indicado en el apartado C anterior.
 - Supuesto en todo caso que si “(2/5 x A + 2/5 x B + 1/5 x C)” arrojarase una cifra superior a 1,25, se aplicará 1,25 como multiplicador.
- Número máximo de acciones a entregar

El número final de acciones que, en su caso, se entregue a cada consejero ejecutivo, tanto para las de abono inmediato como a diferir, se calculará teniendo en cuenta la media ponderada por volumen diario de las cotizaciones medias ponderadas de la acción Santander correspondientes a las cincuenta sesiones bursátiles anteriores al viernes, exclusive, de la semana previa a la fecha en que por el consejo de administración se acuerde el Incentivo para los consejeros ejecutivos del Banco correspondiente al ejercicio 2024 (en adelante, la “Cotización 2025”).

Se ha estimado que el importe máximo del Incentivo a entregar en acciones a los consejeros ejecutivos conforme al Incentivo asciende a 11,5 millones de euros (el “Importe Máximo Distribuible en Acciones para Consejeros Ejecutivos” o “IMDACE”). El número máximo de acciones Santander que se podrá entregar a los consejeros ejecutivos con arreglo a este Plan (el “Límite de Acciones para Consejeros Ejecutivos” o “LACE”) vendrá determinado por la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{LACE} = \frac{\text{IMDACE}}{\text{Cotización 2025}}$$

El número final de acciones que se entregue a cada consejero ejecutivo tendrá en cuenta el importe resultante de aplicar los impuestos (retenciones o ingresos a cuenta) que corresponda conforme al procedimiento previsto en el reglamento que regule el Plan.

- Otras reglas

El número de acciones a percibir por los consejeros ejecutivos en cada abono del Incentivo podrá verse reducido en caso de que aquellos perciban RSUs bajo el plan de incentivos de PagoNxt, todo ello a fin de que el importe máximo agregado de la retribución variable de los consejeros ejecutivos percibida mediante acciones y RSUs no supere el límite máximo de 11,5 millones de euros.

En caso de variación del número de acciones por disminución o incremento del valor nominal de las acciones u operación de efecto equivalente se modificará el número de acciones a entregar, para mantener el porcentaje que representan sobre el total capital social.

Para determinar el valor de cotización de la acción se tomarán los datos correspondientes a la bolsa en la que se produzca el mayor volumen de contratación.

Si fuera necesario o conveniente por razones legales, regulatorias u otras de análoga naturaleza, podrán adaptarse en casos concretos los mecanismos de entrega aquí previstos, sin alterar el número máximo de

acciones vinculadas al Incentivo ni las condiciones esenciales de las que dependa la entrega. Dichas adaptaciones podrán incluir la sustitución de la entrega de acciones por la entrega de cantidades en metálico de valor equivalente o viceversa.

Las acciones a entregar podrán ser propiedad del Banco o de alguna de sus sociedades filiales, ser de nueva emisión o proceder de terceros con los que se hayan suscrito acuerdos para asegurar la atención de los compromisos asumidos.

- **Atribución de facultades**

Sin perjuicio de lo previsto con carácter general en el punto 7º o en apartados anteriores y sin perjuicio de las competencias del consejo de administración en materia retributiva, se faculta al consejo para la puesta en práctica del presente acuerdo, pudiendo precisar, en todo lo necesario, las reglas aquí previstas y el contenido de los contratos y demás documentación a utilizar. En particular, y a título meramente enunciativo, el consejo de administración tendrá las siguientes facultades:

- (i) Aprobar el contenido básico de los contratos y de cuanta documentación complementaria resulte precisa o conveniente, incluyendo en su caso el o los reglamentos del plan.
- (ii) Aprobar cuantas comunicaciones y documentación complementaria sea necesario o conveniente presentar ante cualquier organismo público o privado, incluyendo, en caso de ser precisos, los correspondientes folletos.
- (iii) Realizar cualquier actuación, gestión o declaración ante cualquier entidad u organismo público o privado para obtener cualquier autorización o verificación necesaria.
- (iv) Determinar el número concreto de acciones que corresponda a cada uno de los consejeros ejecutivos, respetando los límites máximos establecidos.
- (v) Aplicar las medidas y mecanismos que resulten procedentes para compensar el efecto dilución que, en su caso, pudiera producirse por operaciones corporativas y distribuciones a los accionistas mientras las acciones no sean entregadas a los consejeros ejecutivos y, en el supuesto de superación del importe máximo distribuable en acciones a entregar a los consejeros ejecutivos, autorizar el diferimiento y abono en efectivo del exceso.
- (vi) Ampliar en su caso el periodo de diferimiento para adaptarse a la normativa aplicable vigente en cada momento o a los requerimientos de la autoridad competente, realizando los ajustes que sean necesarios para adaptar el Incentivo al nuevo plazo de diferimiento.
- (vii) Acordar, en su caso, la contratación de uno o varios terceros de prestigio internacional para la constatación del cumplimiento de los Objetivos Plurianuales. En particular, y a título enunciativo, podrá encomendar a dichos terceros la obtención, a través de las fuentes adecuadas, de los datos en los que han de basarse los cálculos de RTA; la realización de los cálculos del RTA del Banco y de los RTAs de las entidades del Grupo de Referencia; la comparación del RTA del Banco con los RTAs de las entidades del Grupo de Referencia; y el asesoramiento en la decisión sobre la forma de proceder en el caso de que se produzcan alteraciones no previstas en el Grupo de Referencia que exijan adaptaciones de las reglas de comparación entre ellas o sobre la modificación del Grupo de Referencia cuando existan circunstancias objetivas que lo justifiquen (tales como operaciones inorgánicas u otras circunstancias extraordinarias).
- (viii) Interpretar los acuerdos anteriores, pudiendo adaptarlos, sin afectar a su contenido básico, a las circunstancias que puedan plantearse en cada momento, incluyendo, en particular, la adaptación de los mecanismos de entrega, sin alterar el número máximo de acciones vinculadas al Plan ni las condiciones esenciales de las que dependa la entrega, lo cual podrá incluir la sustitución de la entrega

de acciones por la entrega de cantidades en metálico de valor equivalente o la alteración de los mecanismos de entrega neta de acciones en atención a los procedimientos que se instrumenten para el pago de impuestos, o cuando así venga exigido por razones regulatorias, tributarias, operativas o de naturaleza contractual. Asimismo, podrá el consejo adaptar el Plan indicado (incluyendo el ajuste o supresión de algunas métricas y escalas de cumplimiento de los Objetivos Plurianuales, la inclusión de objetivos adicionales para la entrega de cualquier importe diferido del Incentivo o el incremento de la parte correspondiente al Importe de Abono Diferido o del Plazo de Diferimiento) a cualquier normativa imperativa o interpretación administrativa que impida su puesta en práctica en los términos acordados.

- (ix) Ajustar positiva o negativamente, a propuesta de la comisión de retribuciones, el grado de cumplimiento de los Objetivos Plurianuales cuando se hayan producido cambios regulatorios, operaciones inorgánicas, modificaciones sustanciales en la composición o dimensión del Grupo u otras circunstancias extraordinarias (tales como saneamientos, cambios legales, operaciones corporativas, programas de recompra de acciones o reestructuraciones) que afecten a la pertinencia de la métrica y escala de cumplimiento en cada caso fijadas y supongan un impacto ajeno al desempeño (*performance*) de los consejeros ejecutivos evaluados.
- (x) Desarrollar y precisar las condiciones a las que se sujeta la percepción por los consejeros ejecutivos de las acciones o importes diferidos correspondientes, así como determinar si, con arreglo al Plan al que este acuerdo se refiere, se han cumplido o no las condiciones a las que se sujeta la percepción por los consejeros ejecutivos de las acciones o importes correspondientes, pudiendo modular el efectivo y el número de acciones a entregar en función de las circunstancias concurrentes, todo ello previa propuesta de la comisión de retribuciones.
- (xi) En general, realizar cuantas actuaciones y suscribir cuantos documentos resulten necesarios o convenientes.

Asimismo y en las materias de su competencia, el consejo de administración está facultado para desarrollar, modificar, variar o adaptar los términos y condiciones del noveno ciclo del Plan de Retribución Variable Diferida y Vinculada a Objetivos Plurianuales y de los restantes ciclos del indicado plan que permanezcan vigentes.

El consejo de administración está igualmente autorizado para delegar (con facultad de sustitución cuando así proceda) a favor de la comisión ejecutiva o de cualquier consejero con facultades delegadas las conferidas en virtud de este acuerdo que sean delegables, y todo ello sin perjuicio de los apoderamientos que existan o puedan conferirse en relación con lo contenido en este acuerdo.

6º E Autorizar, en cuanto a la inclusión entre sus beneficiarios de consejeros ejecutivos y por tratarse de un sistema de retribución que incluye la entrega de acciones del Banco o de derechos sobre ellas en su favor o que está referenciado al valor de las acciones, la entrega (inmediata o diferida) de acciones del Banco en el marco de la aplicación de la normativa de *buy-outs* del Grupo aprobada por el consejo de administración del Banco, a propuesta de la comisión de retribuciones.

La referida normativa de *buy-outs* es un instrumento de utilización selectiva para la contratación de directivos o empleados que, a resultas de aceptar la oferta de contratación del Banco (o de otras sociedades del Grupo), pierdan el derecho a percibir determinadas retribuciones variables de su empresa de origen. Por lo tanto, esta normativa, que tiene en cuenta la regulación y recomendaciones aplicables al Banco, permite mantener cierta flexibilidad para poder captar al mejor talento y ser equitativos con respecto a la pérdida de derechos que asume un directivo o empleado por su incorporación al Grupo, dado que las condiciones del *buy-out* toman en consideración las que resultaban aplicables a las retribuciones cuya pérdida se compensa.

El número máximo de acciones que podrán entregarse al amparo de este acuerdo será un número tal que, multiplicando el número de acciones entregadas (o reconocidas) en cada ocasión por la media ponderada

por volumen diario de las cotizaciones medias ponderadas de la acción Santander correspondientes a las cincuenta sesiones bursátiles anteriores a la fecha en que se entreguen (o reconozcan), no exceda del importe de 40 millones de euros.

La autorización aquí concedida podrá utilizarse para asumir compromisos de entrega de acciones en relación con las contrataciones que se produzcan durante el ejercicio 2024 y durante el ejercicio 2025, hasta la celebración de la junta general ordinaria en 2025.

7.º Sin perjuicio de las delegaciones incluidas en los anteriores acuerdos, se acuerda:

- (a) Facultar al consejo de administración para la interpretación, subsanación, complemento, ejecución y desarrollo de los anteriores acuerdos, incluida su adaptación a la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil, o de cualesquiera otras autoridades, funcionarios e instituciones competentes para ello, así como para el cumplimiento de los requisitos que puedan resultar legalmente exigibles para su eficacia, y, en particular, para delegar en la comisión ejecutiva o en cualquier consejero con facultades delegadas todas o parte de las facultades recibidas de esta junta general en virtud tanto de los precedentes acuerdos, como de este mismo acuerdo 7.º.
- (b) Facultar a Dña. Ana Patricia Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea, a D. Héctor Grisi Checa, a D. Jaime Pérez Renovales y a D. Francisco Javier Illescas Fernández-Bermejo para que cualquiera de ellos, solidariamente y sin perjuicio de cualquier otro apoderamiento existente para elevar a público los acuerdos sociales, pueda comparecer ante Notario y otorgar en nombre del Banco las escrituras públicas que sean necesarias o resulten convenientes en relación con los acuerdos adoptados por esta junta general de accionistas. Asimismo, se les faculta, con el mismo carácter solidario, para hacer el preceptivo depósito de las cuentas anuales y demás documentación en el Registro Mercantil.

CERTIFICO asimismo que en dicha junta general de accionistas se sometió a votación con carácter consultivo y bajo el punto 6ºF del orden del día el *informe anual sobre remuneraciones de los consejeros*, aprobado por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Retribuciones.

Y, para que conste, expido la presente certificación, visada por D. José Antonio Álvarez Álvarez, Vicepresidente, en Boadilla del Monte, a veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.

V.º B.º
Vicepresidente